



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD. 087583184002-2015-00672-00

PROCESO: ALIMENTO DE MENORES

DEMANDANTE: HILDA PATRICIA PAYARES ZAYAS CC N°49.670.065

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N° 7.601.523

**INFORME SECRETARIAL**, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que Se recibió en fecha 8 de febrero memorial aportado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita se ordene mediante nuevo auto aclaración concediendo levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, alegando ser confuso habiéndose tramitado sobre un copia y pega y al parecer fue notificado sin ser revisado, así mismo apoya su inconformismo en un audio adjunto a su solicitud escrita según, de quien funge como pagador de la Policía Nacional mencionando no levantar las medidas por que no haber claridad en el oficio, así mismo se recibió por parte de la Policía Nacional Solicitud de aclaración del mismo en fecha 21 de febrero de 2023. Sírvese proveer. Soledad, febrero 24 de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. VEINTICUATRO (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y oteando el auto que hace referencia, se tiene que atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas aportada por las partes dentro del proceso de la referencia se emitió auto de fecha agosto 16 de 2022, ordenando lo siguiente:

1. **DECRETAR** el levantamiento de las siguientes medidas de embargo decretadas por este despacho judicial:

La fijada en el numeral 1° de la providencia de fecha marzo 15 de 2017 donde se decretó lo siguiente:

PRIMERO: FIJAR ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de los niños ISABEL CRISTINA, ANDREA CAROLINA Y SANTIAGO ANDRÉS MURILLO PALLARES, en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, prestaciones legales, y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL identificado con CC N°7.601.523, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, ... y a favor de la Sra. HILDA PATRICIA PAYARES ZAYAS identificada con CC N°49.670.065, como representante legal de los mencionados menores, notificada mediante oficio N°0548-2017 de 15 de marzo de 2017. Lo anterior fue comunicado al respectivo pagador de la PONAL mediante oficio No. 548 del 15 de marzo de 2017.

Y la fijada en el numeral 5° del auto de fecha 9 de diciembre de 2015, donde se decretó el impedimento de la salida del país del demandado GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL identificado con CC N°7.601.523, hasta tanto garantizara el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos. Lo anterior, aun cuando no consta dentro del plenario el no envío del oficio emitido a la autoridad competente.

2. Por secretaria, Oficiese en tal sentido.

Así mismo dentro del auto antes señalado por error involuntario se menciona solo en la referencia inicial del mismo otras partes diferentes a la involucradas en la presente causa, falencia que fue corregida de oficio en auto posterior de fecha 23 de agosto de 2022, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR en el encabezamiento del auto de fecha 16 de agosto de 2022, el nombre de la parte demandante y demandada, quedando la misma en el siguiente sentido quedando la misma en el siguiente sentido:

RAD. 087583184002-2015-00672-00  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES  
DEMANDANTE: HILDA PATRICIA PAYARES CC N° 49.670.065  
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N° 7.601.523

SEGUNDO: Los demás apartes y decisiones contenidas en la parte motivada y resolutive del citado auto, quedaran incólumes.

Procediendo así a oficiar al cajero pagador de la Policía Nacional mediante oficio N°01205-2022, de fecha 30 de agosto de 2022, donde se decreto 1. El levantamiento de las medidas de embargo. 2. Levantar la restricción de salida del país, con la nota de anexado el auto de fecha 19 de agosto y 23 de agosto, posteriormente en fecha 21 de noviembre de 2022, se recibe respuesta por parte de la entidad CAJA HONOR, indicando haber realizado la respectiva anotación en la cuenta individual del afiliado sobre el levantamiento de la medida cautelar. Correo que fue copiado ala apoderada de la demandante en la misma fecha que fue recibida.

Posteriormente se remite auto y link del proceso a petición de esta ultima a su correo electrónico y luego se recibe de su parte el memorial de fecha 8 de febrero de 2023, mencionada en el Informe Secretarial.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

Pues bien, atendiendo a la solicitud puntualmente relacionada, es dable mencionar que por parte de la Policía Nacional se recibió oficio N°GS-2022- /ANOPA-GRUEM 29.25, suscrito por el capitán OMAR MEDINA Jefe de Embargos, manifestando haber sido recibido la comunicación ordenada por este despacho mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, y por consiguiente informan que:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, **NO** se evidencia registro alguno de la orden judicial del proceso de la referencia **2015-00672-00** como activo o en históricos, del funcionario demandado.

Por otra parte me permito informar a su señoría que, verificado en el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), figura registrado en atención al oficio **No 3298 del 09/12/2015**, proferido por Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico, sobre el 40% del Salario (Total) Primas (junio, navidad y vacaciones) referenciada dentro del proceso No. **2015-00590-00**, a favor HILDA PATRICIA PALLARES ZAYAS dineros consignados a la **cuenta ahorros de BANCOLOMBIA No 52600036599**, medida cautelar **figurando como ACTIVA**, dineros consignados desde la nómina de febrero de 2016 a la fecha.

Por lo anterior respetuosamente me permito solicitar a su señoría hacer aclaración si se debe hacer la modificación al proceso ACTIVO o se debe registrar un nuevo proceso.

Atendiendo esta solicitud por parte de Policía Nacional y revisando el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2015, efectivamente se decretó una medida de alimentos provisionales en favor de los menores ANDREA CARLINA, ISABEL CRISTINA Y SANTIAGO ANDRES MURILLO PAYARES, el siguiente tenor:

4. Señalar como alimentos provisionales a favor de la demandante, en un CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado Señor GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL, con C.C. No. 7.601.523, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR haga los depósitos correspondientes en el Banco Agrario de Colombia-Opción 1 depósitos judiciales, a favor de la madre en representación de los menores, señora HILDA PATRICIA PALLARES ZAYAS, con C.C. No. 49.670.065.

Asi mismo, en el numeral 5° de la misma providencia antes citada, se resolvió :

5. Impídate la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos. Librese oficio en tal sentido a la Sijin.

Lo anterior le fue comunicado mediante oficio No. **3298 del 9/12/2015** al respectivo pagador de la PONAL, como se puede evidenciar:

Soledad, 09 de Diciembre de 2015

Oficio No. 3298 -2015

SEÑORES  
CAJERO y/o PAGADOR  
POLICIA NACIONAL  
E.S.D.

RADICACION: 08758-31-84-002-00590-2015-00  
PROCESO: ALIMENTO DE MENOR  
DEMANDANTE: HILDA PATRICIA PALLARES ZAYAS C.C. N° 49.670.065.  
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL C.C. N° 7.601.523

De conformidad con lo ordenado mediante auto de la fecha se ORDENO:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Señalar como alimentos provisionales a favor de la demandante, en un CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, primas, bonificaciones, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado Señor GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL, con C.C. No. 7.601.523, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR haga los depósitos correspondientes en el Banco Agrario de Colombia-Opción 1 depósitos judiciales, a favor de la madre en representación de los menores, señora HILDA PATRICIA PALLARES ZAYAS, con C.C. No. 49.670.065.

**Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002**

Posteriormente a través de providencia diciembre 19 de 2016 se regularon las disitintas cuotas alimentarias que figuraban a cargo del obligado en los procesos con radicados 2015-000672 (40%) que se tramita en este juzgado y 2015-00737 (10%) que se tramita en el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Soledad y ello fue comunicado al pagador de la PONAL mediante oficio **No.3487** de la misma fecha.

Posteriormente mediante providencia de fecha marzo 15 de 2017, se profirió sentencia de fondo y en tal sentido fueron fijados alimentos definitivos en favor de los menores antes relacionado así:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**PRIMERO:** FIJAR ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de los niños ISABEL CRISTINA, ANDREA CAROLINA Y SANTIAGO ANDRES MURILLO PALLARES, en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC No. 7.601.523, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, o de la entidad que labore o llegare a laborar, porcentaje que deberá ser descontado y consignado por el pagador de dicha entidad dentro de los CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES A ORDENES DE ESTE DESPACHO JUDICIAL en el BANCO AGRARIO-SUCURSAL BARRANQUILLA - DEPOSITOS JUDICIALES EN CASILLA TIPO SEIS (06) CUOTA ALIMENTARIA, a favor de los menores y a nombre de la demandante Sra. HILDA PATRICIA PAYARES ZAYAS C.C. N° 49.670.065, quien representa legalmente a sus menores hijos

**SEGUNDO:** Librese oficio al pagador de la entidad comunicando la cuota definitiva y que la misma debe consignarla en casilla TIPO SEIS (6) a órdenes de la madre de los menores, la señora HILDA PATRICIA PAYARES ZAYAS C.C. N° 49.670.065. - Librese la orden de pago permanente y oficiese al BANCO AGRARIO DE BARRANQUILLA comunicándole que en adelante los títulos que sean consignados a órdenes de la demandante deberán ser cancelados por ventanilla haciendo efectiva la orden permanente entregada, dejando de plano sin efecto cualquier orden que le fuere contraria.

Ello fue comunicado al pagador de la PONAL a través de oficio No.548 del 15/03/2017. De esta medida no se halla en el plenario respuesta de acatamiento del pagador, sin embargo se aprecia en el oficio que fue enviada a través de planilla 42 del 29/03/2017.

Evidenciando esta funcionaria que por parte de este despacho al momento al oficiar al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL la medida de alimentos provisionales, por error involuntario al mencionar el radicado del proceso se indicó el número N°00590-2015, NO siendo el correcto, por cuanto la única radicación válida para este proceso que se lleva en este despacho es el número N°00672-2015, por lo cual ese puede ser el motivo de la inconsistencia que se expone en el memorial presentado por la POLICIA NACIONAL al recibir la orden de levantamiento de medidas de alimentos definitivos y restricción de salida del país comunicada posteriormente por el despacho.

No comparte el despacho la apreciación realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto a la falta de claridad de lo resuelto en auto de fecha agosto 16/2022, ni mucho menos se realizó un copia y pega en la citada providencia, pues claramente se lee en la parte resolutive que se levantan las medidas cautelares decretadas en los numerales 1° de la providencia de fecha marzo 15 de 2017 y 5° del auto de fecha 9 de diciembre de 2015, ambas proferidas al interior de este proceso; pese a ello y advertido donde se la falencia que reseña el pagador en su oficio N°GS-2022- /ANOPA-GRUEM 29.25, se oficiará de nuevo aclarando esta circunstancia en aras de la efectividad del levantamiento de las medidas de embargo.

Siendo así, se aclarará al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL que las ordenes de embargo dadas por el despacho en providencias de fecha 9 de diciembre de 2015 comunicada mediante oficio No. 3298 de la misma fecha donde se fijaron alimentos provisionales en favor de los menores ANDREA CAROLINA, ISABEL CRISTINA Y SANTIAGO ANDRES MURILLO PAYARES representados por su madre HILDA PATRICIA PAYARES, diciembre 19 de 2016 comunicada mediante oficio No.3487 de la misma fecha por medio del cual se regularon las cuotas alimentarias a cargo del obligado GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N°7.601.523 en los procesos con radicados 2015-000672 (40%) que se tramita en este juzgado y 2015-00737 (10%) que se tramita en el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Soledad y la del marzo 15 de 2017 donde se fijaron alimentos definitivos en favor de los citados menores y comunicada mediante oficio No.548 del 15/03/2017, en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha agosto 16 de 2022 corregida o aclarada mediante auto adiado agosto 22 de 2022, corresponden al mismo proceso que se surte en este despacho en contra del demandado GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL bajo el radicado 087583184002-2015-00672-00, todas ellas comunicadas en su debida oportunidad al pagador de la PONAL.

Por lo cual se insiste se deben levantar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo en las citadas providencias de 9/12/2015, 19/12/2016 y 15/03/2017, en especial las siguientes:

La fijada en el numeral 1° de la providencia de fecha marzo 15 de 2017 donde se decretó lo siguiente:

**PRIMERO:** FIJAR ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de los niños ISABEL CRISTINA, ANDREA CAROLINA Y SANTIAGO ANDRÉS MURILLO PALLARES, en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, prestaciones legales, y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL identificado con CC N°7.601.523, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, ... y a favor de la Sra. HILDA PATRICIA PAYARES ZAYAS identificada con CC N°49.670.065, como representante legal de los mencionados menores, notificada mediante oficio N°0548-2017 de 15 de marzo de 2017. Lo anterior fue comunicado al respectivo pagador de la PONAL mediante oficio No. 548 del 15 de marzo de 2017.

Y la fijada en el numeral 5° del auto de fecha 9 de diciembre de 2015, donde se decretó el impedimento de la salida del país del demandado GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

identificado con CC N°7.601.523, hasta tanto garantizara el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos. Lo anterior, aun cuando no consta dentro del plenario el no envío del oficio emitido a la autoridad competente.

Sumándole la comunicada en diciembre 19 de 2016 comunicada mediante oficio **No.3487** de la misma fecha por medio del cual se regularon las cuotas alimentarias a cargo del obligado **GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N°7.601.523** en los procesos con radicados 2015-000672 (40%) que se tramita en este juzgado y 2015-00737 (10%) que se tramita en el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Soledad.

A lo anterior se anexará este auto y el link del expediente a fin de que constaten todas las providencias que se profirieron al interior de este despacho dentro del referido proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,**

**RESUELVE:**

ACLARAR al CAJERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL que las ordenes de embargo dadas por el despacho en providencias de fecha 9 de diciembre de 2015 comunicada mediante oficio No. 3298 de la misma fecha donde se fijaron alimentos provisionales en favor de los menores ANDREA CARLINA, ISABEL CRISTINA Y SANTIAGO ANDRES MURILLO PAYARES representados por su madre HILDA PATRICIA PAYARES, diciembre 19 de 2016 comunicada mediante oficio **No.3487** de la misma fecha por medio del cual se regularon las cuotas alimentarias a cargo del obligado **GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N°7.601.523** en los procesos con radicados 2015-000672 (40%) que se tramita en este juzgado y 2015-00737 (10%) que se tramita en el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Soledad y la del marzo 15 de 2017 donde se fijaron alimentos definitivos en favor de los citados menores y comunicada mediante oficio No.548 del 15/03/2017, en concordancia con lo dispuesto en auto de fecha agosto 16 de 2022 corregida o aclarada mediante auto adiado agosto 22 de 2022, corresponden al mismo proceso que se surte en este despacho en contra del demandado GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL bajo el radicado 087583184002-2015-00672-00, todas ellas comunicadas en su debida oportunidad al pagador de la PONAL.

**Por lo cual se insiste se deben levantar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas al interior del mismo en las citadas providencias de 9/12/2015, 19/12/2016 y 15/03/2017,** en especial las siguientes:

La fijada en el numeral 1º de la providencia de fecha marzo 15 de 2017 donde se decretó lo siguiente:

PRIMERO: FIJAR ALIMENTOS DEFINITIVOS a favor de los niños ISABEL CRISTINA, ANDREA CAROLINA Y SANTIAGO ANDRÉS MURILLO PALLARES, en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario, prestaciones legales, y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL identificado con CC N°7.601.523, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, ... y a favor de la Sra. HILDA PATRICIA PAYARES ZAYAS identificada con CC N°49.670.065, como representante legal de los mencionados menores, notificada mediante oficio N°0548-2017 de 15 de marzo de 2017. Lo anterior fue comunicado al respectivo pagador de la PONAL mediante oficio No. 548 del 15 de marzo de 2017.

Y la fijada en el numeral 5º del auto de fecha 9 de diciembre de 2015, donde se decretó el impedimento de la salida del país del demandado GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL identificado con CC N°7.601.523, hasta tanto garantizara el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus hijos. Lo anterior, aun cuando no consta dentro del plenario el no envío del oficio emitido a la autoridad competente.

Sumándole la comunicada en diciembre 19 de 2016 comunicada mediante oficio **No.3487** de la misma fecha por medio del cual se regularon las cuotas alimentarias a cargo del obligado **GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N°7.601.523** en los procesos con radicados 2015-000672 (40%) que se tramita en este juzgado y 2015-00737 (10%) que se tramita en el Juzgado Primero promiscuo de Familia de Soledad.

**A lo anterior se anexará este auto y el link del expediente a fin de que constaten todas las providencias que se profirieron al interior de este despacho dentro del referido proceso.** Oficiar en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico  
WhatsApp: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico (Colombia)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4